



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 9 / 2 0 0 6

(Sección 1ª)

La Laguna, a 25 de abril de 2006.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.M.J.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Conservación y mantenimiento: rampa con arista. No se estima la reclamación: retroacción (EXP. 59/2006 ID).**

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público de vías urbanas, de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de Arona, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le corresponden en virtud de lo dispuesto en el art.25.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Arona, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley 5/2002.

3. El interesado declara que el 17 de agosto de 2005, en la calle Londres nº 3, del barrio de Los Cristianos, perteneciente al término municipal de Arona, como consecuencia de la mala colocación de una rampa, su vehículo sufrió diversos daños

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

en la llanta y en la rueda trasera, al colisionar accidentalmente con una de las aristas de la misma.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa. De esta forma son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, debiendo tenerse presente que esta es una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inicia por medio de la reclamación de responsabilidad presentada por el interesado el 19 de agosto de 2005, acompañada de documentación pertinente al caso y a la solicitud presentada. Es de resaltar que la descripción de los hechos por el reclamante es escasa, solicitando que "le sea pagada la factura del arreglo de la rueda por la mala colocación de la rampa situada en la Avda. Londres nº 3 junto a la cabina telefónica". El importe del arreglo del vehículo ascendió a 269,60 euros.

2 a 8. ¹

III

En lo que respecta a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente exigidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, así como en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se observa que:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1 LRJAP-PAC, el cual le atribuye la legitimación activa en el procedimiento

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

incoado, pudiendo reclamar, ya que ha sufrido diversos daños en un vehículo de su propiedad derivados del hecho lesivo.

La competencia para tramitar y resolver la reclamación corresponde al Ayuntamiento de Arona, por ser el titular de la gestión del servicio prestado.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con la persona de L.M.J.B., propietario del vehículo que sufrió el daño, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

IV

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter desestimatorio, como decíamos antes, pues se considera que no existe relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos de la Corporación municipal y el daño sufrido por el interesado.

2. No habiéndose realizado la fase probatoria, procede retrotraer las actuaciones con el fin de acordar la apertura de un periodo de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, de manera que se puedan practicar cuantas se estimen pertinentes. Ante la insuficiente descripción de los hechos (en su reclamación sólo habla de “la mala colocación de la rampa”), se entiende que el interesado debe acreditar de forma clara cómo se produjeron los hechos.

Igualmente se estima procedente solicitar informe de los hechos a la Policía Local, así como la ampliación del realizado por la Oficina Técnica Municipal, redactado de forma escueta e insuficiente. Todo ello con objeto de determinar si el daño se produjo en la forma dicha, que lo fuera por la esquina del pretil que se observa en las fotografías adjuntas, si la conducción fue adecuada o no, y conocer las circunstancias de la calle donde al parecer se produjo el accidente de referencia.

Por último, practicadas todas las actuaciones anteriores, debe otorgársele al reclamante, otra vez, la audiencia legalmente prevista y ello con anterioridad a la nueva Propuesta de Resolución que a la vista de todo lo actuado proceda realizar.

C O N C L U S I Ó N

No se dictamina sobre el fondo del asunto, debiendo retrotraerse el procedimiento para la realización de las actuaciones procedentes, conforme lo expuesto en el Fundamento IV anterior.